



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 182 -2008-P-PJ

Lima, 28 de agosto de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 640-2008-P-CSJMDD/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el Oficio N° 051-2008-CEP-CSJCL/PJ del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, el Informe N° 679-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

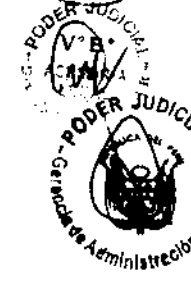
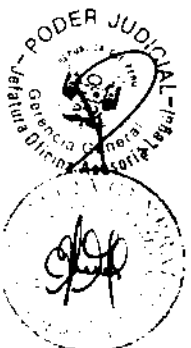
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, en ese contexto y dentro del proceso de desconcentración de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 023-2008-P-PJ se designó – entre otros – a los Comités Especiales Permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y El Callao, con la finalidad de que convoquen procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, durante el ejercicio fiscal 2008;

Que, según fluye de los antecedentes, con fecha 06 de junio del año 2008, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2008-B-CEP-CSJMD/PJ, para la adquisición de Gasolina de 84 Octanos y Petróleo Diesel 2, por el valor referencial de S/. 15 620,80 (Quince Mil Seiscientos Veinte y 80/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a la observación formulada por el personal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Presidencia de dicha Sede Judicial ha remitido los actuados a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General a fin que se tramite la nulidad del mismo, al haberse convocado el proceso selectivo sin observar la modalidad establecida en la normativa vigente;





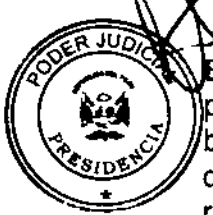
Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 182 -2008-P-PJ

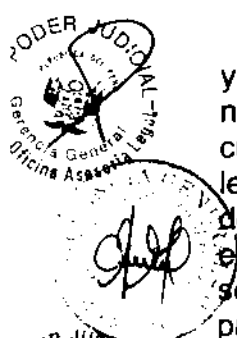
Que, de otro lado, mediante Oficio N° 051-2008-CEP-CSJCL/PJ, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao eleva los actuados del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-CEP-CSJCL/PJ, convocado el 19 de junio último, con el objeto de adquirir uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de dicha Sede Judicial, consultando si les asiste competencia a efectos de llevar a cabo la segunda convocatoria del indicado proceso de selección;



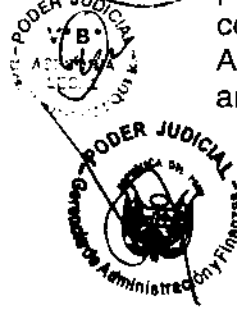
Que, revisados los antecedentes de este proceso en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que la primera convocatoria se inició el 12 de noviembre del año 2007, habiéndose otorgado la buena pro con fecha 27 de noviembre del 2007, sólo en los ítems Nros. 03 y 04, quedando declarados desiertos los ítems Nros. 01 y 02; en tal sentido, una vez reformuladas las Bases administrativas, con fecha 19 de junio del año 2008 se ha procedido a efectuar la segunda convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-CEP-CSJCL/PJ, para los ítems desiertos; sin embargo, el Comité Especial Permanente que está a cargo de esta segunda convocatoria es uno nuevo designado para el presente año;



Que, el artículo 23° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 45° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que el Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que se produzca la cancelación del mismo;



Que, el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, añadiendo finalmente que dicha facultad es indelegable;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 182 -2008-P-PJ

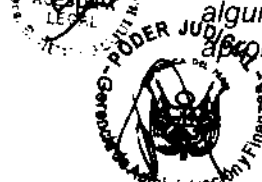
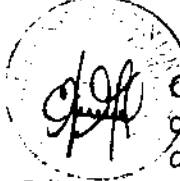
Que, como puede verse, el ordenamiento jurídico constituye un todo coherente y armónico; que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, en los casos precedentemente descritos se advierte la falta de la diligencia debida de parte de los miembros de los Comités Especiales Permanentes de las Sedes Judiciales de Madre de Dios y El Callao, pues, por un lado, el Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios convocó un proceso clásico para la Adquisición de Combustible (Gasolina de 84 octanos y Petróleo Diesel 2), contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE, que prevé que para la adquisición de un bien o contratación de un servicio que se encuentre incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes que publica CONSUCODE en el SEACE, se utilizará obligatoriamente la modalidad de selección por subasta inversa, salvo que se cuente con la aprobación de CONSUCODE para utilizar otro procedimiento o modalidad que considere más eficiente para un caso específico, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 14° del acotado Reglamento dispone que el Comité Especial estará integrado por dos miembros: el Presidente, quien hará de subastador y dirigirá el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, y el secretario, quien realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas del proceso de selección y en la pizarra o pantalla durante el acto público;

Que, por su parte, el Comité Especial Permanente del Callao designado para la organización, conducción y ejecución de procesos de selección correspondientes al ejercicio presupuestal 2008, ha procedido a realizar la segunda convocatoria de un proceso iniciado por otro Comité Especial en el año 2007;

Que, al respecto, la Dirección de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de la Opinión N° 011-2008/DOP, destaca que *“los procesos de selección que deriven de un proceso declarado desierto deberán ser conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original hasta que la buena pro quede consentida o se declare la cancelación del proceso. La conformación de dicho Comité Especial no podrá ser modificada en tanto no concurra alguno de los supuestos del artículo 47° del Reglamento”*; asimismo, se precisa que *“La aprobación de un nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones no enerva la*





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 182 -2008-P-PJ

continuidad del Comité Especial que condujo el proceso de selección original en la conducción del proceso o procesos que determine la declaratoria de desierto”;

Que, en tal sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal insubsanable de nulidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar de oficio la nulidad de los actos realizados por los Comités Especiales Permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y El Callao, conforme a lo previsto por los incisos b) y d) del artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

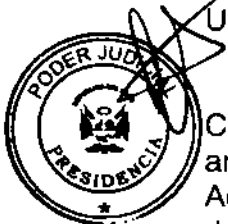
Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - de acuerdo a los artículos 24° y 47° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, el Informe N° 679-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio, la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2008-B-CEP-CSJMD/PJ, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para la adquisición de Gasolina de 84 Octanos y Petróleo Diesel 2, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases por el Comité Especial competente.

Artículo Segundo.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-CEP-CSJCL/PJ, segunda convocatoria, efectuado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, con el objeto de adquirir uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de dicha Sede Judicial, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases por el Colegiado competente.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 182 -2008-P-PJ

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de los miembros de los Comités Especiales Permanentes referidos en los artículos Primero y Segundo de la presente resolución, conforme a lo previsto por los artículos 24° y 47° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de esta resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en las correspondientes Fichas, y devolverse los actuados a las respectivas Sedes Judiciales a fin que procedan con arreglo a lo expuesto en la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese y Comuníquese,



[Firma manuscrita]

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

